

Criterios de admisión

1. Modalidad presencial

1.1. Cursos generales

Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad en la admisión del alumnado, en el siguiente orden de preferencia:

GRUPO 1: Solicitantes en situación de desempleo por un período igual o superior a 6 meses

Orden de las solicitudes:

- a. Titulación Superior.
- b. Enseñanza Secundaria postobligatoria
- c. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

En todos los casos prevalecerá el mejor expediente académico. En caso de empate se aplicará la Menor Renta de la Unidad Familiar.

GRUPO 2: Solicitantes empleados

Orden de las solicitudes:

- a. Titulación Superior
- b. Enseñanza Secundaria postobligatoria
- c. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

En todos los casos prevalecerá el mejor expediente académico. En caso de empate se aplicará la Menor Renta de la Unidad Familiar.

GRUPO 3: Solicitantes matriculados en estudios oficiales del sistema educativo

Orden de las solicitudes:

- a. Titulación Superior
- b. Enseñanza Secundaria postobligatoria
- c. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

En todos los casos prevalecerá el mejor expediente académico. En caso de empate se aplicará la Menor Renta de la Unidad Familiar.

GRUPO 4: Solicitantes en situación de desempleo por un periodo inferior a 6 meses

Orden de las solicitudes

- a. Titulación Superior
- b. Enseñanza Secundaria postobligatoria
- c. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

En todos los casos prevalecerá el mejor expediente académico. En caso de empate se aplicará la Menor Renta de la Unidad Familiar.

GRUPO 5: Resto de solicitantes.

Orden de las solicitudes: menor renta de la unidad familiar.

Se reservará un 5% de las plazas para las personas solicitantes con una discapacidad superior al 33%. Las plazas reservadas que no se adjudiquen aumentarán el número de plazas ofertadas en el turno general.

1.2. Cursos de Actualización Lingüística del Profesorado (CAL):

Podrá acceder a los Cursos de Actualización Lingüística el personal docente que preste servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía. Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se observarán los siguientes criterios de prioridad en la admisión del alumnado:

GRUPO 1: Profesorado de centros docentes públicos autorizados como centros bilingües y que esté impartiendo ANL (Áreas No Lingüísticas) en el idioma solicitado.

GRUPO 2: Profesorado con destino definitivo en centros docentes públicos autorizados como centros bilingües y que se comprometa a impartir ANL (Áreas No Lingüísticas) en el idioma solicitado.

GRUPO 3: Profesorado de los cuerpos docentes públicos

GRUPO 4: Resto del profesorado que preste servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía (Incluye centros concertados)

2. Modalidad semipresencial

Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se ordenarán las solicitudes según la Menor Renta per cápita de la Unidad Familiar.

En caso de empate se resolverá por sorteo.

3. Cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas (cursos monográficos):

Los criterios de admisión se publicarán cada curso académico en función de los cursos monográficos ofertados.

5. Acreditación de los criterios de admisión

a. Situación de desempleo

Se considerará que una persona está desempleada cuando no esté realizando actividad laboral alguna, por cuenta propia o ajena, y esté inscrita como demandante de empleo en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo.

A efectos de la acreditación de esta situación, la persona solicitante deberá autorizar a la Consejería de Educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia. En el caso del alumnado menor de edad, o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, serán sus padres, madres o tutores o guardadores legales quienes realicen dicha autorización.

La persona solicitante deberá aportar la correspondiente certificación emitida por el Servicio Andaluz de Empleo, en la que conste expresamente la fecha inicial de demanda de empleo y que continúa en la misma situación en el momento de la emisión.

b. Situación de empleo

Se considerará que una persona está empleada cuando esté realizando un trabajo remunerado, por cuenta propia o ajena.

A efectos de la acreditación de esta situación, la persona solicitante presentará certificación de estar dada de alta en la Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, así como copia autenticada del contrato de trabajo o la licencia fiscal.

c. Situación de matriculado en estudios oficiales del sistema educativo andaluz

Se considerará que una persona está matriculada en estudios oficiales del sistema educativo andaluz cuando esté matriculada en un centro docente radicado en Andalucía. A efectos de la acreditación de esta situación, la persona solicitante que curse estudios deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, y aportar también una certificación de matrícula.

d. Titulación académica

1. Se considerará la titulación académica correspondiente a las enseñanzas de mayor nivel que haya superado la persona solicitante, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Corresponden a la educación superior los títulos universitarios de doctor, máster, licenciado, graduado, diplomado, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto y arquitecto técnico, y los títulos de técnico superior de formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes.

b. Los títulos de bachiller y técnico de formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes, corresponden a la educación secundaria postobligatoria.

c. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como aquéllos declarados equivalentes, corresponden a la educación básica.

2. A efectos de la acreditación de la titulación, la persona solicitante que posea un título universitario expedido en Andalucía deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, y aportar también una copia autenticada del título o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

3. La persona solicitante que posea un título universitario no expedido en Andalucía deberá aportar copia autenticada del título o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

4. La persona solicitante que posea un título de educación secundaria postobligatoria o de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, tanto si éste ha sido expedido en Andalucía como fuera de Andalucía, deberá aportar copia autenticada del título o el certificado correspondiente.

e. Expediente académico

1. El expediente académico de la persona solicitante vendrá dado por la nota media de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de la enseñanza cuya titulación se ha considerado para el acceso a la escuela.

2. Los solicitantes que tengan un título universitario deberán aportar copia autenticada del título, si en éste consta la nota media del expediente, o certificación de estudios en la que conste la misma o las calificaciones obtenidas en cada una de las materias. Así mismo, si el título universitario ha sido expedido en Andalucía, el solicitante deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia.

3. Los solicitantes que aporten como titulación un título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de educación secundaria postobligatoria obtenido fuera de Andalucía deberán aportar copia autenticada del título, si en este consta la nota media del expediente, o certificación de estudios en la que conste la misma o las calificaciones obtenidas en cada una de las materias.

4. Para la acreditación del expediente de los solicitantes que aporten como titulación un título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de educación secundaria postobligatoria obtenido en Andalucía, se procederá a hacer uso de la correspondiente certificación académica emitida por el sistema de información Séneca. En el caso de que dicho sistema de información no disponga de la información necesaria, los solicitantes deberán aportar copia autenticada del título, si en este consta la nota media del expediente, o certificación de estudios en la que conste la misma o las calificaciones obtenidas en cada una de las materias.

5. Cuando sea necesario el cálculo de la nota media, se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos, previa transformación, cuando sea necesario, de la calificación cualitativa en cuantitativa siguiendo el siguiente baremo: insuficiente (3), suficiente (5,5), bien (6,5), notable (7,5), sobresaliente (9) y matrícula de honor (10). En el caso del alumnado que acredite el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se tomarán como referencia las calificaciones obtenidas en 4º curso. En la obtención de la nota media no se computará la calificación obtenida en la materia o asignatura de Religión. En el caso del resto de las titulaciones, se tomarán como referencia las calificaciones obtenidas en todos los cursos.

f. Renta anual de la unidad familiar

1. La unidad familiar que se tendrá en cuenta será aquélla a la que pertenecía el alumnado a fecha de 31 de diciembre del ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior.

2. La renta anual se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal al que se refiere el apartado anterior. La renta anual per cápita de la unidad familiar se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

3. Previa autorización de los interesados, la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Administración

tributaria competente, a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco general de colaboración entre Administraciones en materia de suministro de información para finalidades no tributarias. Cuando, a través del indicado marco de colaboración la Comunidad Autónoma pueda disponer de dicha información, no se exigirá a las personas interesadas que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Administración tributaria, ni la presentación en original, copia o certificación de sus declaraciones tributarias, debiendo presentar en su lugar declaración responsable de que cumplen las obligaciones señaladas, así como autorización expresa para que la Administración tributaria suministre la información.

4. En caso de que la Administración tributaria no disponga de la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual, la persona solicitante deberá aportar una certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento acreditativo de cada una de las personas de la unidad familiar.

g. Discapacidad

1. Sólo se podrá acceder a la reserva de plazas para alumnado discapacitado cuando la persona solicitante tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. A efectos de acreditación del criterio de discapacidad, la persona solicitante deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia. En el caso del alumnado menor de edad, o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, serán sus padres, madres o tutores o guardadores legales los que realicen dicha autorización. La persona solicitante deberá aportar también el correspondiente certificado del dictamen sobre el grado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.